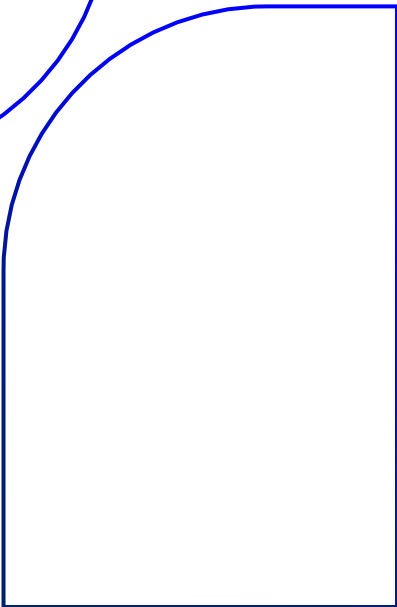




EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN
DE EMPLEO PÚBLICO

CAPÍTULO IV

Cese por Jubilación



IV. Cese por Jubilación

Es el procedimiento administrativo a través del cual se formaliza la extinción de la relación de empleo de un/a agente (perteneciente a la Planta Permanente o Temporaria de la Administración Pública Provincial), ya sea por renuncia voluntaria o por desvinculación de oficio, con el objeto de acceder al otorgamiento de la prestación previsional.

IV. 1. Marco normativo

El cese referido tramita:

- A instancia de parte, mediante requerimiento expreso del/de la agente, según artículo 14 incs. b) y g) de la [Ley N° 10.430](#) y del [Decreto Reglamentario N° 4.161/96](#);
- De oficio, por determinación de la Administración, según artículo 14 inc. g) de la Ley N° 10.430 y del Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

Con el objeto de determinar la acreditación de los años de edad y los años de servicio como extremos legales exigibles para acceder al cese por jubilación, corresponde analizar la normativa que se detalla a continuación:

- 60 años de edad y 35 años de servicios, según artículo 24 inc. a) del [Decreto-Ley N° 9.650/80](#);
- 45 años de edad o 20 años de servicios del/de la afiliado/a afectado/a de ceguera congénita, según artículo 28 del Decreto-Ley N° 9.650/80;
- 50 años de edad y 25 años de servicios del personal que realice tareas en contacto directo con menores en las instituciones y programas que integran el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, según artículo 1 del [Decreto N° 926/13](#);
- 50 años de edad y 25 años de servicios del personal perteneciente a cualquiera de los agrupamientos de la Ley N° 10.430, que habitualmente realiza tareas en los hospitales dependientes de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud, según artículo 1 del [Decreto N° 58/15](#);
- 45 años de edad y 20 años de servicios del personal que hubiere ingresado en virtud de la [Ley N° 10.592](#), siempre que su discapacidad existiera al inicio de la relación de empleo y se encuentre previsionalmente comprendido en el régimen previsto en la [Ley N° 10.593](#);
- 50 años de edad y 20 años de servicios del personal ex-soldados conscriptos combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o aquellos/as que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y civiles que cumplieran funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas, según artículo 1 de la [Ley N° 12.875](#).

IV. 2. Requisitos documentales

- I. Renuncia voluntaria o notificación de la desvinculación de oficio del/de la agente debidamente firmada.
- II. Situación de revista del/de la agente.
- III. Informe de la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Dirección Provincial de Personal, en el que conste que el/la agente no registra actuaciones sumariales en trámite.
- IV. Certificación de Servicios – [Formulario N° 2.828](#)¹, con detalle de años de servicio y mejor cargo desempeñado.

1. Previo a la emisión del mismo, la Jurisdicción deberá verificar la existencia de servicios simultáneos, los cuales no serán computables de forma acumulativa a los fines de determinar la antigüedad del/de la agente (artículo 13 [Decreto N° 476/81](#)).

- V. En supuestos de reconocimiento de servicios prestados en los ámbitos Nacional², Provincial y/o Municipal resulta obligatoria la acreditación de los mismos mediante la presentación del acto administrativo emitido por la caja respectiva.
- VI. Nota suscripta por el/la agente solicitando el anticipo previsional previsto en la [Ley N° 12.950](#), si fuera aplicable.
- VII. En caso de corresponder, nota suscripta por el/la agente ejerciendo la opción prevista en la [Ley N° 14.025](#)³.
- VIII. Antecedentes administrativos relacionados con: cargos jerárquicos sin estabilidad, cargos del agrupamiento jerárquico de la Ley N° 10.430, comisiones de servicios y reservas de cargos. Deberán vincularse a las actuaciones los actos a ser limitados a instancias del cese por jubilación.
- IX. Imputación presupuestaria en aquellos supuestos en los que el/la agente sea beneficiario/a del otorgamiento de la retribución sin cargos de reintegro prevista en la [Ley N° 13.355](#) y su [Decreto Reglamentario N° 1.859/05](#).

IV. 3. Procedimiento

A continuación se detallan los pasos del procedimiento general para el Cese por Jubilación⁴:

- I. Caratulación del trámite:
 - “PER0050 - Jubilación Ordinaria”.
 - “PER0051 - Jubilación Ejecutiva”.
 - “PER0258 - Jubilación por Edad Avanzada”.
 - “PER0351 - Jubilación por Cierre de Cómputos”.
- II. Verificación e incorporación de la documentación necesaria a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley (según punto 2).
- III. Incorporación del Proyecto de Acto Administrativo.
- IV. Intervención de la Dirección Provincial de Personal.
- V. Suscripción del Acto Administrativo por parte de la máxima autoridad de la Jurisdicción propiciante.
- VI. Notificación al/la agente.
- VII. Comunicación por nota del Acto Administrativo a la Dirección Provincial de Personal.

IV. 4. Nivel del Acto Administrativo

De acuerdo con los artículos 3 inc. 3), 4 y 10 del [Decreto N° 272/17](#), el Acto Administrativo que establece el Cese del Personal se instrumenta mediante Resolución Delegada de los/as Ministros/as Secretarios/as, Secretarios/as, Asesor/a General de Gobierno y de los/as Titulares de los Organismos Descentralizados y Desconcentrados.

² En relación con los servicios prestados en la órbita nacional, reconocidos por resolución de ANSES y alcanzados por las [Leyes N° 14.236](#), [N° 24.476](#) y [N° 25.321](#), se informa que su aplicación es exclusiva al ámbito nacional. Tales servicios no podrán ser considerados para modificar la determinación de la caja otorgante de la prestación. En su defecto, se deberá computar la totalidad de los servicios nacionales, con prescindencia de las normas invocadas.

Cabe destacar que la antigüedad reconocida por ANSES en virtud de los servicios autónomos y monotributistas, deben ser fehacientes para ser computados ante el IPS.

³ Los/as agentes con estabilidad que hayan sido recategorizados/as y no reúnan los plazos del artículo 41 del [Decreto-Ley N° 9.650/80](#) podrán optar por la determinación del haber jubilatorio según la categoría alcanzada por recategorización. El ejercicio de esta opción conlleva la obligación del/de la agente de integrar la diferencia de aportes personales.

⁴ El procedimiento descrito contiene los pasos procedimentales básicos para el presente trámite, sin perjuicio de las particularidades que pudieran suscitarse y que hicieran necesaria la intervención de otras dependencias y organismos.

IV. 5. Modelo de Acto Administrativo

VISTO el expediente EX-20XX-XXXXXXXXX-GDEBA-XXXXXXXXX, por el cual tramita el cese a los fines jubilatorios del/de la agente, y

CONSIDERANDO:

Que se propicia el cese al cargo del/de la agente (DNI XX.XXX.XXX - Clase: XXXX) a partir del de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que a orden obra la nota mediante la cual el/la agente formaliza su renuncia al cargo, al efecto de acogerse al beneficio previsional, a partir del⁵;

Que a orden obra la notificación mediante la cual la Jurisdicción comunica al/a la agente su cese, en virtud de hallarse en condiciones de acceder al beneficio previsional, conforme a la normativa vigente⁶;

Que el/la agente revista en un cargo de la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Personal, Categoría Salarial X, con denominación del cargo, Grado XX, Código X y con un régimen de (XX) horas semanales de labor en

Que certifica que a instancias del cese el/la agente registra una antigüedad de (XX) años, (XX) meses y (XX) días⁷; y que ha desempeñado como mejor cargo, por un período de meses consecutivos/alternados, el del Agrupamiento Personal, Categoría Salarial, con un régimen de horas semanales de labor;

Que a orden, obra la certificación de servicios prestados en el ámbito nacional, debidamente acreditada mediante Resolución N° de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)⁸;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Dirección Provincial de Personal, informa que no posee actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que ...⁹;

Que a orden XX obra la nota suscripta por el/la agente en virtud de la cual requiere el anticipo jubilatorio previsto en la Ley N° 12.950 (Texto Ordenado por Ley N° 15.243);

5. Considerando que corresponde para los supuestos del artículo 14 incs. b) y g) de la Ley N° 10.430 y del Decreto Reglamentario N° 4161/96.

6. Considerando que corresponde para el supuesto del artículo 14 inc. g) de la Ley N° 10.430 y del Decreto Reglamentario N° 4161/96.

7. A instancia de consignar la antigüedad corresponde discriminar los años de servicios prestados en los ámbitos de la administración provincial, municipal y nacional. Asimismo, deberá indicarse si alguno de ellos se encuentra comprendido en un régimen diferencial.

8. Considerando que corresponde reformular cuando el/la agente presenta años laborados en el ámbito municipal.

9. Consignar el considerando (o los considerandos, en caso de que sea necesario añadir otro/s) en lo referente a materia presupuestaria, teniendo en cuenta las particularidades del caso y la Jurisdicción de la cual se trate.

Que el/la agente reúne la totalidad de los requisitos exigidos para acceder a la retribución especial sin cargo de reintegro prevista en la Ley N° 13.355 (Texto Ordenado por Ley N° 13.781) y su Decreto Reglamentario N° 1859/05;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;

Que se ha/n expedido favorablemente¹⁰;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 272/17 y modificatorias;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL DECRETO N° 272/17 Y SUS MODIFICATORIOS

.....

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Disponer en la Jurisdicción X.X.X.XX,, a partir del el cese del/de la agente (DNI XX.XXX.XXX - Clase: XXXX) al cargo que revista en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Personal, Categoría Salarial X, con denominación del cargo, Grado XX, Código X y con un régimen de (XX) horas semanales de labor, de conformidad con los términos del artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2º. Certificar, en cumplimiento con lo normado por el artículo 41 del Decreto-Ley N° 9650/80 que el/la agente (DNI XX.XXX.XXX - Clase: XXXX), registra una antigüedad de (XX) años, (XX) meses y (XX) días de servicios computables a los fines jubilatorios en la Administración Pública Provincial, y que ha desempeñado como mejor cargo por un período de (XX) meses consecutivos/alternados en la Categoría Salarial X del Agrupamiento Personal con denominación del cargo, Grado XX, Código X y con un régimen de (XX) horas semanales de labor en

ARTÍCULO 3º. Otorgar a (DNI XX.XXX.XXX - Clase: XXXX) el sesenta por ciento (60%) de la remuneración mensual, en concepto de anticipo jubilatorio de conformidad con la Ley N° 12.950 (Texto Ordenado por Ley N° 15.243).

10. Consignar las intervenciones de organismos de contralor y asesoramiento que se hayan dado, de acuerdo con las particularidades del caso.

ARTÍCULO 4º. Otorgar a (DNI XX.XXX.XXX - Clase: XXXX), la retribución sin cargo de reintegro que prevé la Ley N° 13.355 (Texto Ordenado por Ley N° 13.781) y su Decreto Reglamentario N° 1859/05.

ARTÍCULO 5º. ...¹¹.

ARTÍCULO 6º. Registrar, notificar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

11. Consignar el artículo (o los artículos, en caso de que sea necesario añadir otro/s) en lo referente a materia presupuestaria, teniendo en cuenta las particularidades del caso y la Jurisdicción de la cual se trate.